Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Rad. 732683105001-2007-00055-00
Espinal, diecinueve (19) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL a continuación
DEMANDANTE: PEDRO JOSE PINEDA SALAZAR
DEMANDADOS: ESPUFLAN, SURAMERICANA DE SEGUROS Y OTRO.

En atención a que el apoderado del demandante en escrito que antecede, solicita el decreto de medidas cautelares en contra de la aseguradora compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. como cesionaria de AGRICOLA DE SEGUROS S.A.

Para efectos de resolver lo que en derecho corresponda, revisados los procesos en los que se condenó en solidaridad a la llamada en garantía antes citada, tenemos que en las providencias en las que se ordenó continuar la ejecución proferidas en los expedientes radicados 2008-0053, 2007-00064, 2008-00099, que cursan en éste juzgado, se declaró prospera la excepción de pago de la obligación por parte de la aseguradora compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., por cuanto la llamada a responder consignó a cuenta de los procesos que se adelantaban en contra de ESPUFLAN y la CTA COOPCOFUTURO, las sumas que como llamada en garantía le correspondía pagar hasta el tope del valor asegurado en las pólizas que se constituyeron y que garantizaban las condenas impuestas en la acciones ordinarias laborales que se adelantaron en éste despacho contra las demandadas antes citadas.

En el proceso ejecutivo de la referencia observamos que la llamada en garantía compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., presentó extemporáneamente la excepción de pago de la obligación, por las mismas razones que impulsaron al juzgado a declarar probada dicha excepción en las actuaciones antes referenciadas, por lo que no fue atendido su pedimento, pero el demandante en solicitud efectuada al interior del proceso solicitó se declarara prospera dicha excepción porque se había efectuado el pago (RD.7 fl.35), por lo que el despacho le señaló que lo consignado se tendría como abono a la liquidación del crédito.

Pero no debemos desconocer que en las actuaciones en que se le declaró probada la excepción de pago a la llamada en garantía compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., se probó por parte de ésta que se consignó a prorrata en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado y para todos los procesos en los que fue llamada a responder en solidaridad el valor máximo de cobertura que garantizaban las pólizas judiciales No. No.4004000193701, No.4004000228801, No.4004000237801, No.4004000254001, No.4004000254101, No.4004000270401, No.4004000287401, No.4004000299101, No.4004000315302, No.4004000315301, No.4004000199601, los títulos judiciales No.466350000257738 por $1.506.825.oo, No.466350000257739 por $1.478.526.oo, No.466350000257740 por $1.618.846.oo, No.466350000257741

Juzgado Laboral del Circuito de Espinal

por $1.247.587.oo, No.466350000257743 por $328.438.oo, No.466350000257744 por $934.481.oo, No.466350000257745 por $1.506.825.oo, No.466350000257747 por $1.864.240.oo, No.4663500002577448 por $1.622.333.oo, No.466350000257749 por $1.527.728.oo, No.4663500002577257751 por $856.373.oo, y No.466350000257750 por $1.179.875.oo, que sumaban en total $15.672.077.oo.

Agotada entonces la cobertura de las pólizas que ofrecían respaldo a las condenas impuestas a la llamada a responder en garantía compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., ésta no está obligada a responder más allá del amparo ofrecido y que ya se cubrió.

Así las cosas resulta improcedente decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte actora, toda vez que la llamada en garantía compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., efectúo el pago de las condenas impuestas hasta el límite del valor asegurado en las pólizas judiciales que respaldaban las obligaciones a que fue condenada.

En Consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º NEGAR por improcedente la medida cautelar de embargo y retención de los dineros legalmente embargables susceptibles de la medida que posea y pertenezcan a cualquier título en cuenta corriente o de ahorros, a la compañía de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA

JUEZ

P. GAO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE EL ESPINAL
Hoy 21 de Julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 064

LUIS MIGUEL ROMERO VIÑA
Secretario

Juzgado Laboral del Circuito de El Espinal